



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00172 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Maria Ismenia Muñoz de Múnera
DEMANDADO:	IPSE
VINCULADA:	Claudia María Rios
ASUNTO:	Medida Cautelar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito radicado el 17 de Julio de 2.013, solicitó se decretara, como medida cautelar, lo siguiente:

“(...) que se ordene a la demandada “IPSE” para de manera inmediata cese los pagos de la mesada pensional realizados a favor de la señora CLAUDIA MARIA RIOS C.C. 43.679.782, como beneficiaria de la sustitución de pensión por jubilación del señor que en vida respondía al nombre de OVIDIO ANIBAL MÚNERA ZAPATA. Toda vez que de continuar dichos pagos pondrá en peligro de detrimento el patrimonio económico del Estado”

En posterior escrito radicado el 22 de Julio de 2.013, presentó la siguiente aclaración:

“Señor Juez, en la medida cautelar que presenté, se solicitó que se suspendan los pagos de la mesada pensional realizados a favor de la señora CLAUDIA MARIA RIOS C.C. 43.679.782, como beneficiaria de la sustitución de pensión por jubilación del señor que en vida respondía al nombre de OVIDIO ANIBAL MÚNERA ZAPATA; esto obedece al acto administrativo resolución 20111300001895 del 25 de julio de 2.011, por medio de la cual se sustituyó de manera definitiva la pensión de jubilación que percibía el señor OVIDIO MÚNERA”.

En relación con el trámite de medidas cautelares, el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término

de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda (...)”.

Ahora bien, en atención a la norma referenciada, este Despacho, Dispone:

- 1.-** Córrese traslado de la solicitud de medida cautelar y su respectiva corrección a la parte demandada y litisconsorcio, por el termino de cinco (5) días, plazo que correrá independiente al de la contestación de la demanda.
- 2.-** Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y 200 del CPACA, este último aplicable para la vinculada en el auto admisorio de la demanda por tratarse de persona natural.
- 3.-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE,

(Firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. AU

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108

Secretario